**Metepec, México; a 04 de septiembre de 2024**

**Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/489/2024**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información **00109/SESESP/IP/2024**, recibida y registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de este Sujeto Obligado, el 22 de agosto de 2024, que a la letra dice:

*“proporcione me cuantos centros penitenciarios hay en el estado de México, detalladamente hasta cuantas personas privadas de la libertad pueden albergar cada uno de los centros penitenciarios****”******(sic)***

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9, 11 y 12 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da **respuesta parcial** como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el* ***estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (****énfasis añadido****)*

***“Artículo 24.*** *…*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*** *(****énfasis añadido****)*

***“Artículo 167.*** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

***Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte****. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” (****énfasis añadido****)*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

“***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,* ***proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Resoluciones:***

*•* ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

*•* ***RRA 0310/16****. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*•* ***RRA 1889/16****. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.” (****énfasis añadido****)*

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado de la información proporcionada por la Dirección General del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es importante precisar que, la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado, **no es generadora de la información, sino que sólo posee la emitida por diferentes Instancias, en cumplimiento a las Leyes que lo rigen.**

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a *“proporcione me cuantos centros penitenciarios hay en el estado de México …”,* la Dirección General del Centro de Información y Estadística una vez que realizó la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, encontró en la fuente de información **-*Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Estado de México***-, que existen 21 Centros Penitenciarios y de Reinserción Social.

Por otra parte, se reitera el oficio **206B0111000000L/DGCIE/UT/448/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, en el que se declaró la incompetencia parcial sobre los demás apartados de su solicitud de información pública, y además se realizó una orientación a la Instancia generadora de la información que pudieran proporcionarle más información, siendo la siguiente:

* De manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, o de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y correo electrónico oficial: [ssem@itaipem.org.mx](mailto:ssem@itaipem.org.mx)

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ RUBÉN MEJÍA DUQUE**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO**

**EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ELABORÓ: ALCM**